

Bogotá D.C., 06 MAY 2025

Señor

LIBARDO DE JESUS VASQUEZ ARBOLEDA C.C. No. 514.936

Predio denominado El Aventino.

Vereda El Veinte

Municipio de Zaragoza - Departamento de Antioquia.

REF: CONTRATO 009 del 10 de diciembre de 2014, bajo el esquema de Asociación Público Privada No. 009 en los términos de la Ley 1508 del 2012. Otorgamiento de la Concesión para la elaboración de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Norte, del proyecto "Autopistas para la Prosperidad".

Asunto: Notificación por **AVISO** de la Resolución No. **20256060001205** de fecha 10 de febrero de 2025 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**. (Predio ACN-01-0174).

Respetado señor:

El suscrito, Gerente General de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, identificada con Nit. 900.793.991-0, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia; procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), con el envío del Oficio de Citación para la notificación personal de la Resolución No. **20256060001205** de fecha 10 de febrero de 2025, a la dirección del predio denominado El Aventino, ubicado en la Vereda El Veinte, jurisdicción del Municipio de Zaragoza, Departamento de Antioquia, la cual fue enviada a través de la empresa de correo certificado 472, mediante la guía de envío No. CU005161526CO de fecha 09 de abril de 2025, devuelta por la causal "No contactado"; adicionalmente se procedió a la publicación del Oficio de Citación en las páginas web del Concesionario y de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, por un término de 5 días hábiles siendo fijado el día 28 de abril de 2025 y desfijado el día al 05 de mayo de 2025, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, sin que hasta la fecha se haya podido surtir la notificación personal de la Resolución No. **20256060001205** de fecha 10 de febrero de 2025, al señor **LIBARDO DE JESUS VASQUEZ ARBOLEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 514.936, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble.

Agotado el término legal de la citación para la notificación personal, se procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para lo cual, se requiere notificar del

presente acto administrativo al señor **LIBARDO DE JESUS VASQUEZ ARBOLEDA**, y con el objeto de dar cumplimiento a la ley se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** la Resolución No. **20256060001205** de fecha 10 de febrero de 2025, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una franja de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Norte, predio denominado El Aventino, ubicado en la vereda El Veinte, jurisdicción del Municipio de Zaragoza, departamento de Antioquia”*, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial No. ACN-01-0174, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 027-565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia y Cédula Catastral No. 05-895-00-01-00-00-0010-0009-0-00-00-0000.

La presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el **AVISO** con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaño al presente Aviso copia de la Resolución No. **20256060001205** de fecha 10 de febrero de 2025, contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

JUAN DANIEL SANCHEZ RODRIGUEZ
Firmado digitalmente por JUAN DANIEL SANCHEZ RODRIGUEZ
Fecha: 2025.05.05 16:18:30 -05'00'

Juan Daniel Sánchez Rodríguez
Gerente General
AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.

Anexo: Resolución No. **20256060001205** de fecha 10 de febrero de 2025.

Elaboró: Abogada Predial (Y. Aragonéz)
Revisó: Coord. Predial (J. Mercado)
Aprobó: Dir. Predial (C. Salamanca)



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060001205



Fecha: 10-02-2025

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una franja de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Norte, predio denominado El Aventino, ubicado en la vereda El Veinte, jurisdiccion del municipio de Zaragoza, departamento de Antioquia. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022, y la Resolución 20234030004945 del 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y



Documento firmado digitalmente





autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** suscribió con el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, EL Contrato de Concesión No 009 del 10 de diciembre de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantado el proyecto vial **AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 449 del 10 de marzo de 2014, modificada por la Resolución No. 20226060010815 de fecha 8 de agosto de 2022, ambas proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el Proyecto vial **AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE**, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial **AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** requiere la adquisición de una franja de terreno identificada con la Ficha Predial **ACN-01-0174** de fecha 27 de octubre de 2020 modificada el 18 de marzo de 2022 y el 26 de septiembre de 2022, elaborada por **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.** con un área total requerida de **CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (5.461,65 m²)**.

Que la franja de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las siguientes **abscisas inicial K 43+113,13 I y final K 43+582,66 I (Margen Izquierda- Derecha)**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "El Aventino", ubicado en la vereda El Veinte, del Municipio de Zaragoza, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **027-565** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia y Cédula Catastral No. **05-895-00-01-00-00-0010-0009-0-00-00-0000**, cuyas áreas y linderos especiales son los siguientes, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POLIGONO 1: NORTE:** En longitud de cuarenta y un coma cincuenta y un metros (41,51 mts), con VÍA REMEDIOS - ZARAGOZA (P66-P1); **SUR:** En longitud de cero metros (0,00 mts), con RAMON ANIBAL LEDESMA ROJAS (P39); **ORIENTE:** En longitud doscientos cincuenta tres coma veintiséis metros (253,26 mts), con VÍA REMEDIOS - ZARAGOZA (P1-P23) - RAMON ANIBAL LEDESMA ROJAS (P23-P39); **OCCIDENTE:** En longitud doscientos doce coma setenta metros (212,70 mts), con LIBARDO DE JESUS VASQUEZ ARBOLEDA (MISMO PREDIO) (P39-P66); **POLIGONO 2: NORTE:** En longitud de once coma ochenta y un metros (11,81 mts), con CRUZ ORALIA PATIÑO DE LOPEZ Y RUBEN DARIO SOTO PATIÑO (P83-P74); **SUR:** En longitud de cero metros (0,00 mts), con VIA REMEDIOS - ZARAGOZA (P79); **ORIENTE:** En longitud de treinta y ocho coma dieciséis



metros (38,16 mts), con VÍA REMEDIOS - ZARAGOZA (P74-P79); **OCCIDENTE:** En longitud cuarenta coma treinta y ocho metros (40,38 mts), con LIBARDO DE JESUS VASQUEZ ARBOLEDA (MISMO PREDIO) (P79-P83); franja de terreno que se requiere junto con las construcciones, construcciones anexas, especies y cultivos, como se relaciona a continuación:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	CA1: PORTAL DE ENTRADA, INCLUYE UNA CERCA CON 3 HILOS EN VARETA Y POSTES EN MADERA CADA 1,50M CON UNA LONGITUD DE 5,40M, UN PORTON CON 4 HILOS EN VARETA Y 2 DIAGONALES SOSTENIDO CON POSTES EN MADERA Y MEDIDAS DE 1,80*1,20M.	1,00	UND
2	(CA2): CERCA, CON 2 HILOS DE ALAMBRE PUA Y POSTES EN MADERA ASERRADA, PROTEGIDA CON FIBRA DE POLIETILENO, INCLUYE UN PORTON EN LAMINA DE ZINC CON MEDIDAS DE 1,80*1,00M.	38,00	M
3	(CA3): TANQUE, CON FONDO EN CONCRETO, MUROS EN BLOQUE PAÑETADO A UNA ALTURA DE 0,60M APROX, DIMENSIONES DEL TANQUE (0,80*1,60M).	0,77	M3

ESPECIE: CULTIVOS	CANT	UN
AGUACATE 5 AÑOS	1	UND
ACACIO Ø 0,10M	50	UND
ACACIO Ø 0,30M	1	UND
ACACIO Ø 0,40M	4	UND
BOROJO 10 AÑOS	1	UND
CARATE Ø 0,20M	1	UND
CEIBA Ø 0,60M	1	UND
CHINGALE Ø 0,20M	1	UND
GUAYABO 5 AÑOS	1	UND
GUARUMO Ø 0,10M	10	UND
GUARUMO Ø 0,20M	1	UND
HIGUERON Ø 0,20M	1	UND
HIGUERON Ø 0,10M	1	UND
LIMON 10 AÑOS	1	UND
MATAS DE PLATANO 8 MESES	15	UND
MATAS DE YUCA 8 MESES	50	UND
NOGAL Ø 0,30M	6	UND
NOGAL Ø 0,40M	2	UND
NOGAL Ø 0,50M	1	UND

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Resolución No. 1437 del 9 de septiembre de 1977 expedida por el Incora de Medellín.

Que el actual propietario del **INMUEBLE** es el señor **LIBARDO DE JESUS VASQUEZ ARBOLEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 514.936, quien adquirió el derecho real de dominio sobre el **INMUEBLE**, por adjudicación efectuada mediante la Resolución No. 1437 del 9 de septiembre de 1977, expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria- INCORA, inscrita en la anotación No. 2 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 027-565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, realizó el Estudio de Títulos de fecha 3 de noviembre de 2020, con Alcances del 19 de mayo de 2022 y 06 de junio de 2024, en el cual se estableció la imposibilidad jurídica de llevar a cabo la adquisición de la franja requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de Enajenación Voluntaria, pues de acuerdo con las verificaciones realizadas, sobre el mismo recae una Medida Cautelar consistente en "**PROTECCIÓN JURIDICA DEL PREDIO ART. 13 No. 2 DECRETO 4829 DE 2011**", materializada a través de la Resolución Nro. RR00219 de 15 de febrero de 2018 proferida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras de Montería, por lo que el predio goza de protección jurídica de carácter preventivo, situación que conlleva necesariamente a adelantar la expropiación judicial señalada en el artículo 399 del Código General del proceso.

Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, Avalúo Comercial Corporativo rural del **INMUEBLE**.



Documento firmado digitalmente



Que la Corporación Registro de Avaluadores y la Lonja Colombiana de La Propiedad Raíz, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 13 de diciembre de 2022 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **DIEZ MILLONES CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$10.014.991,16)**, que corresponde al área de terreno requerida, construcciones, construcciones anexas, los cultivos y/o especies incluidos en ella, discriminadas de la siguiente manera:

ÍTEM	VALOR TOTAL
TERRENO	
PROPIETARIO: Libardo De Jesus Vasquez Arboleda	\$ 3.594.093,40
Total Terreno	\$ 3.594.093,40
CONSTRUCCIONES	
no presenta	\$ -
Total Construcciones	\$ -
ANEXOS	
MEJORATARIO: Rubiel Olmedo Gaviria Agudelo	\$ 1.155.533,00
Total Anexos	\$ 1.155.533,00
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES	
MEJORATARIO: Rubiel Olmedo Gaviria Agudelo	\$ 5.265.364,76
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes	\$ 5.265.364,76
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA	\$ 10.014.991,16

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo de fecha 13 de diciembre de 2022, elaborado por la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con base en el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 13 de diciembre de 2022, formuló al titular del derecho real de dominio, el señor **LIBARDO DE JESUS VASQUEZ ARBOLEDA**, la Oferta Formal de Compra No. **ADN-GP-3482** de 15 de junio de 2023, con la cual se le instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. **ADN-GP-3482** de 15 de junio de 2023, procedió a expedir el oficio de citación No. **ADN-GP-3483** de 15 de junio de 2023, enviado a la dirección de **EL INMUEBLE** a través de la empresa de correo certificado 472- Servicios Postales Nacionales S.A, mediante Guía Nro. RB789860135CO, recibido en el inmueble el 28 de junio de 2023, de conformidad a los establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, notificó la mencionada Oferta Formal de Compra por Aviso contenido en el oficio **ADN-GP-3541** de 14 de agosto de 2023, enviado a la dirección del inmueble a través de la empresa de correo certificado 472, según guía de envío No. RB789625463CO, recibido el día 23 de agosto de 2023, publicado mediante aviso **ADN-GP-3542** de 31 de agosto de 2023, desde el día 1 al 7 de septiembre de 2023, en la página Web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**

Que mediante Oficio número **ADN-GP-3484** de 9 de septiembre de 2023, el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, la inscripción de la Oferta Formal de Compra **ADN-GP-3482** de 15 de junio de 2023, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 027-565 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Segovia, la cual fue inscrita bajo la anotación No. 18 el día 11 de septiembre de 2023.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **027-565** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo, recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al derecho real de dominio, consistentes en:

- **LIMITACIÓN AL DOMINIO: SERVIDUMBRE**, constituida mediante Escritura Pública No.189 del 28 de marzo de 1996 de la Notaría Única de Sabaneta, de **LIBARDO DE JESUS VASQUEZ ARBOLEDA** en favor de **OLEODUCTO CENTRAL S.A**, Inscrita el Inscrita el 12 de abril de 1996 en la anotación No. 14.
- **MEDIA CAUTELAR: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO REIVINDICATORIO**, constituida mediante Oficio No. 198 del 31 octubre de 1995 del Juzgado Promiscuo Municipal de Zaragoza, de



Documento firmado digitalmente



- LIBARDO DE JESUS VASQUEZ ARBOLEDA a favor de MANUEL ANTONIO VILLA, Inscrita el 6 de febrero de 1996 en la anotación No. 6.
- **MEDIA CAUTELAR: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO REIVINDICATORIO**, constituida mediante Oficio No. 199 del 31 octubre de 1995 del Juzgado Promiscuo Municipal de Zaragoza, de LIBARDO DE JESUS VASQUEZ ARBOLEDA a favor de ANTONIO MARIA TOBON DUQUE, Inscrita el 6 de febrero de 1996 en la anotación No. 7.
 - **MEDIA CAUTELAR: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO REIVINDICATORIO**, constituida mediante Oficio No. 200 del 31 octubre de 1995 del Juzgado Promiscuo Municipal de Zaragoza, de FRANCISCO JAVIER SOTO a favor de MANUEL ANTONIO VILLA, Inscrita el 6 de febrero de 1996 en la anotación No. 8.
 - **MEDIA CAUTELAR: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO REIVINDICATORIO**, constituida mediante Oficio No. 201 del 31 octubre de 1995 del Juzgado Promiscuo Municipal de Zaragoza, de LIBARDO DE JESUS VASQUEZ ARBOLEDA a favor de CARLOS EMILIO ALVAREZ ZAPATA, Inscrita el 6 de febrero de 1996 en la anotación No. 9.
 - **MEDIA CAUTELAR: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO REIVINDICATORIO**, constituida mediante Oficio No. 202 del 31 octubre de 1995 del Juzgado Promiscuo Municipal de Zaragoza, de LIBARDO DE JESUS VASQUEZ ARBOLEDA a favor de RODRIGO NELSON ORTIZ SOTO, Inscrita el 6 de febrero de 1996 en la anotación No. 10.
 - **MEDIA CAUTELAR: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO REIVINDICATORIO**, constituida mediante Oficio No. 203 del 31 octubre de 1995 del Juzgado Promiscuo Municipal de Zaragoza, de LIBARDO DE JESUS VASQUEZ ARBOLEDA a favor de LUIS GIRALDO TABORDA, Inscrita el 6 de febrero de 1996 en la anotación No. 11.
 - **MEDIA CAUTELAR: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO REIVINDICATORIO**, constituida mediante Oficio No. 204 del 31 octubre de 1995 del Juzgado Promiscuo Municipal de Zaragoza, de LIBARDO DE JESUS VASQUEZ ARBOLEDA a favor de JESÚS EVELIO AVENDAÑO ZAPATA, Inscrita el 6 de febrero de 1996 en la anotación No. 12.
 - **MEDIA CAUTELAR: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO REIVINDICATORIO**, constituida mediante Oficio No. 205 del 31 octubre de 1995 del Juzgado Promiscuo Municipal de Zaragoza, de LIBARDO DE JESUS VASQUEZ ARBOLEDA a favor de DAVID DEL CARMEN ESTRADA, Inscrita el 6 de febrero de 1996 en la anotación No. 13.
 - **MEDIA CAUTELAR: EMBARGO PROCESO POR SEPARACION DE BIENES**, constituida mediante Oficio No. 848 del 22 de julio de 1997 del Juzgado Once de Familia de Medellín, de LIBARDO DE JESUS VASQUEZ ARBOLEDA a favor de MARIA MELIDA HERNANDEZ HERNANDEZ, Inscrita el 15 de septiembre de 1997 en la anotación No. 15.
 - **MEDIA CAUTELAR: PROHIBICION DE ENAJENACION DE BIENES LEY 1152/2007**, constituida mediante Oficio DHC1888 del 19 de diciembre 2008 de la Procuraduría General de La Nación - Seccional Medellín, a favor de LIBARDO DE JESUS VASQUEZ ARBOLEDA, Inscrita el 7 de enero de 2009 en la anotación No. 16.
 - **MEDIA CAUTELAR: PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO ART 13 NO 2 DECRETO 4829 De 2011**, constituida mediante Resolución RR00219 del 15 de febrero de 2018 proferida por la Unidad de Restitución de Tierras de Montería, a favor de LIBARDO DE JESUS VASQUEZ ARBOLEDA, Inscrita el 31 de enero de 2019 en la anotación No. 17.

Que mediante memorando No. **20246040074413** del 3 de mayo de 2024, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial **ACN-01-0174** de fecha 27 de octubre de 2020 modificada el 18 de marzo de 2022 y el 22 de septiembre de 2022, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del Proceso de Expropiación Judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con radicados ANI No. **20244090968382** del 8 de agosto de 2024.

Que después de surtirse el trámite de notificación de la oferta formal de compra, ya ha transcurrido el término de 30 días establecido en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, entendiéndose surtida la notificación el 11 de septiembre de 2023 al Propietario **LIBARDO DE JESUS VASQUEZ ARBOLEDA** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 514.936, de conformidad con el Art. 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, la Ley 975 de 2005, la Ley 1592 de 2012, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.



Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una franja de terreno identificada con la Ficha Predial número **ACN-01-0174** de fecha 27 de octubre de 2020 (modificada el 18 de marzo de 2022 y el 22 de septiembre de 2022), elaborada por el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con un área total requerida de **CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (5.461,65 m²)**, debidamente delimitadas dentro de las **abscisas inicial K 43+113,13 I y final K 43+582,66 I (Margen Izquierda-Derecha)**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "El Aventino", ubicado en la vereda El Veinte, del Municipio de Zaragoza, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **027-565** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia y Cédula Catastral No. **05-895-00-01-00-00-0010-0009-0-00-00-0000**, cuyas áreas y linderos especiales son los siguientes, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POLIGONO 1: NORTE:** En longitud de cuarenta y un coma cincuenta y un metros (41,51 mts), con VÍA REMEDIOS - ZARAGOZA (P66-P1); **SUR:** En longitud de cero metros (0,00 mts), con RAMON ANIBAL LEDESMA ROJAS (P39); **ORIENTE:** En longitud doscientos cincuenta tres coma veintiséis metros (253,26 mts), con VÍA REMEDIOS - ZARAGOZA (P1-P23) - RAMON ANIBAL LEDESMA ROJAS (P23-P39); **OCIDENTE:** En longitud doscientos doce coma setenta metros (212,70 mts), con LIBARDO DE JESUS VASQUEZ ARBOLEDA (MISMO PREDIO) (P39-P66); **POLIGONO 2: NORTE:** En longitud de once coma ochenta y un metros (11,81 mts), con CRUZ ORALIA PATIÑO DE LOPEZ Y RUBEN DARIO SOTO PATIÑO (P83-P74); **SUR:** En longitud de cero metros (0,00 mts), con VIA REMEDIOS - ZARAGOZA (P79); **ORIENTE:** En longitud de treinta y ocho coma dieciséis metros (38,16 mts), con VÍA REMEDIOS - ZARAGOZA (P74-P79); **OCIDENTE:** En longitud cuarenta coma treinta y ocho metros (40,38 mts), con LIBARDO DE JESUS VASQUEZ ARBOLEDA (MISMO PREDIO) (P79-P83); franja de terreno que se requiere junto con las construcciones, construcciones anexas, especies y cultivos, como se relaciona a continuación:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	CA1: PORTAL DE ENTRADA, INCLUYE UNA CERCA CON 3 HILOS EN VARETA Y POSTES EN MADERA CADA 1,50M CON UNA LONGITUD DE 5,40M, UN PORTON CON 4 HILOS EN VARETA Y 2 DIAGONALES SOSTENIDO CON POSTES EN MADERA Y MEDIDAS DE 1,80*1,20M.	1,00	UND
2	(CA2): CERCA, CON 2 HILOS DE ALAMBRE PUA Y POSTES EN MADERA ASERRADA, PROTEGIDA CON FIBRA DE POLIETILENO, INCLUYE UN PORTON EN LAMINA DE ZINC CON MEDIDAS DE 1,80*1,00M.	38,00	M
3	(CA3): TANQUE, CON FONDO EN CONCRETO, MUROS EN BLOQUE PAÑETADO A UNA ALTURA DE 0,60M APROX, DIMENSIONES DEL TANQUE (0,80*1,60M).	0,77	M3

ESPECIE: CULTIVOS	CANT	UN
AGUACATE 5 AÑOS	1	UND
ACACIO Ø 0,10M	50	UND
ACACIO Ø 0,30M	1	UND
ACACIO Ø 0,40M	4	UND
BOROJO 10 AÑOS	1	UND
CARATE Ø 0,20M	1	UND
CEIBA Ø 0,60M	1	UND
CHINGALE Ø 0,20M	1	UND
GUAYABO 5 AÑOS	1	UND
GUARUMO Ø 0,10M	10	UND
GUARUMO Ø 0,20M	1	UND
HIGUERON Ø 0,20M	1	UND
HIGUERON Ø 0,10M	1	UND
LIMON 10 AÑOS	1	UND
MATAS DE PLATANO 8 MESES	15	UND
MATAS DE YUCA 8 MESES	50	UND
NOGAL Ø 0,30M	6	UND



Documento firmado digitalmente



NOGAL Ø 0,40M	2	UND
NOGAL Ø 0,50M	1	UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al señor **LIBARDO DE JESUS VASQUEZ ARBOLEDA** identificado con cedula de ciudadanía No. 514.936, en calidad de titular del derecho real de dominio de la franja de terreno objeto de adquisición, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a **OLEODUCTO CENTRAL S.A, JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE ZARAGOZA, JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE MEDELLÍN, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SECCIONAL MEDELLÍN** y a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MONTERÍA**, en atención a que sobre el predio existen limitaciones al dominio y medidas cautelares consistentes en servidumbre, demanda en proceso ordinario reivindicatorio, embargo proceso por separación de bienes, prohibición de enajena nación de bienes ley 1152/2007 y protección jurídica del predio art 13 no 2 decreto 4829 de 2011, inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria de conformidad con el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10-02-2025

RODRIGO ALMEIDA MORA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.

Claudia María Álvarez Uribe– Abogada GIT de Asesoría JurídicaPpredial

VoBo: CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE, JHON JAIRO CORREDOR CALDAS, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

